



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2007.**

El Título Cuarto de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 establece que con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2006.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, este órgano directivo, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 11.1) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud y de la autorización prevista en la disposición Final segunda del Decreto 3/2007, de 18 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2007 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como en cualquier otra norma de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

### **1.- INSTRUCCIONES QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO CONTENIDO EN EL REAL DECRETO LEY 3/1987.**

Con efectos económicos de 1 de enero de 2007, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas 1 y 2 de la presente Resolución.



No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2006, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2007, tal y como se detalla en la Tabla 3 de la presente Resolución. Sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de éste cuando sea necesario para asegurar que las tareas asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La tabla 3 recoge igualmente las cuantías derivadas de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera.2 del Decreto 3/2007, de 18 de enero por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2007 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2006. La Tabla 4 de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este Complemento desde 1 de enero del año 2007.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2007 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2006, según se recoge en la Tabla 5.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento se incrementarán en un 2%.

La Tabla 5 de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La tabla 6 recoge las cuantías del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco) en función del grupo de clasificación y del ámbito, así como los importes previstos para el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987.



Asimismo, la Tabla 7 de la presente Resolución establece los importes a percibir durante el año 2007 en concepto de “Complemento Acuerdo Marco” por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia, así como los importes previstos para el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 establece en su artículo 19.

En la tabla 11 se recogen las cuantías previstas para el abono del primer grado de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del *“Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias públicas sobre la Carrera Profesional del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León”*. Con independencia de que se retrotraigan sus efectos a 1 de enero, las cuantías fijadas en esta tabla se abonarán una vez sea reconocido el grado de carrera mediante la correspondiente resolución del órgano competente del servicio de salud de Castilla y León y de acuerdo con las instrucciones que al efecto se emitan.

De conformidad con la Disposición Transitoria quinta de la Ley 42/2006 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y con el artículo 17 de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico, en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento de turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla 13 de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2007, tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2007 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

Las retribuciones establecidas en la presente Resolución, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, mediante



nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo aquellos conceptos que por su propia naturaleza sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato; asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

## **2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE SACYL, AL QUE TODAVÍA NO ES DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.**

El personal estatutario de SACYL que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, básicamente contenidos en Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y 4 de diciembre del mismo año, cuyas cuantías experimentarán un incremento de 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2006, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 establece en su artículo 21.2 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

La Tabla 9 de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionada Tabla, por el número de cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de SACYL percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de la presente Resolución.



### **3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DE SACYL EN REGIMEN LABORAL AL QUE SEA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO.**

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento de 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2006.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

El personal laboral con contrato laboral fijo devengará trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en la Tabla 1, sin embargo, el personal laboral con contrato temporal no devengará trienios, salvo lo previsto con anterioridad para el personal con contrato de alta dirección.

Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, previstas en las presentes Instrucciones recogen la aplicación gradual de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1146/2006, de 6 de diciembre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. No obstante, las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2006, especificándose las mismas en la Tabla 4 de la presente Resolución. Asimismo, el personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

La Tabla 8 que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Retribución Mensual Complementaria debe percibir el personal en formación desde 1 de enero de 2007, señalando que asimismo percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.



#### **4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

La Tabla 10 que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla 11), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis y Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

La Tabla 12 de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde a SACYL transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

#### **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE SACYL.**

##### **5.1 INDEMNIZACIONES.**

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se actualizarán, a partir de 1 de enero de 2007, conforme a los importes previstos en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, abonándose las correspondientes al mes de enero por los importes previstos en el citado Real Decreto 252/1993, de 21 de octubre con anterioridad a la presente modificación.



## **5.2 DEVENGO DE RETRIBUCIONES.**

El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente de SACYL tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en la presente Resolución, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

## **5.3 PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en catorce mensualidades, formando parte en consecuencia de las pagas extraordinarias. Finalmente, en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 42/2006 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y a efectos de dar cumplimiento a la nueva regulación de la paga extraordinaria, la Tabla 2 recoge las cuantías anuales del Complemento de Destino recogidas en el artículo 17.c) de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007 incrementadas con las cuantías fijadas para cada paga extraordinaria.

Igualmente, en cada paga extraordinaria se percibirán las cuantías derivadas de la aplicación de la Disposición Adicional Tercera punto 2, letra c) del Decreto 3/2007, de 18 de enero; según la redacción dada por el Artículo 4, punto 1 del Decreto 55/2007 de modificación del Decreto 3/2007, de 18 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2007 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá



proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización de la situación especial en activo; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

#### **5.4 LIQUIDACIÓN DE HABERES.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:



- a) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisión de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

## **5.5 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**

El artículo 17 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador al servicio de las diferentes Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.



- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.
- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

## **6.- OTRAS INSTRUCCIONES**

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria, correspondiendo a éstas la gestión y tramitación de una única nómina para el citado personal.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades. En el caso de los Psicólogos Clínicos que puedan prestar sus servicios en el ámbito de la Atención Primaria percibirán las retribuciones previstas para la categoría de “Psicólogo Clínico” siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en



Psicología Clínica de conformidad con el Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula la obtención de la citada especialidad.

La Tabla 16 de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que con efectos de 1 de enero de 2007, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de SACYL.

Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

En la Tabla 15 se reflejan las Retribuciones por la acumulación previstas en el artículo 4º de la Orden SAN/1231/2005, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras, y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Valladolid a 20 de enero de 2007

LA DIRECTORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Fdo.: Carmen Ruiz Alonso



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Sanidad



Gerencia Regional de Salud

# **RETRIBUCIONES**

## **AÑO 2007**

**PERSONAL ESTATUTARIO DE  
LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA, ATENCIÓN  
PRIMARIA Y EMERGENCIAS  
SANITARIAS**



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2007.**

El Título Cuarto de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 establece que con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2006.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, este órgano directivo, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 11.I) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud y de la autorización prevista en la disposición Final segunda del Decreto 3/2007, de 18 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2007 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como en cualquier otra norma de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

### **1.- INSTRUCCIONES QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO CONTENIDO EN EL REAL DECRETO LEY 3/1987.**

Con efectos económicos de 1 de enero de 2007, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas 1 y 2 de la presente Resolución.



No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2006, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2007, tal y como se detalla en la Tabla 3 de la presente Resolución. Sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de éste cuando sea necesario para asegurar que las tareas asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La tabla 3 recoge igualmente las cuantías derivadas de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera.2 del Decreto 3/2007, de 18 de enero por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2007 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2006. La Tabla 4 de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este Complemento desde 1 de enero del año 2007.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2007 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2006, según se recoge en la Tabla 5.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento se incrementarán en un 2%.

La Tabla 5 de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La tabla 6 recoge las cuantías del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco) en función del grupo de clasificación y del ámbito, así como los importes previstos para el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987.



Asimismo, la Tabla 7 de la presente Resolución establece los importes a percibir durante el año 2007 en concepto de “Complemento Acuerdo Marco” por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia, así como los importes previstos para el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 establece en su artículo 19.

En la tabla 11 se recogen las cuantías previstas para el abono del primer grado de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del *“Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias públicas sobre la Carrera Profesional del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León”*. Con independencia de que se retrotraigan sus efectos a 1 de enero, las cuantías fijadas en esta tabla se abonarán una vez sea reconocido el grado de carrera mediante la correspondiente resolución del órgano competente del servicio de salud de Castilla y León y de acuerdo con las instrucciones que al efecto se emitan.

De conformidad con la Disposición Transitoria quinta de la Ley 42/2006 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y con el artículo 17 de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico, en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento de turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla 13 de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2007, tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2007 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

Las retribuciones establecidas en la presente Resolución, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, mediante



nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo aquellos conceptos que por su propia naturaleza sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato; asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

## **2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE SACYL, AL QUE TODAVÍA NO ES DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.**

El personal estatutario de SACYL que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, básicamente contenidos en Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y 4 de diciembre del mismo año, cuyas cuantías experimentarán un incremento de 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2006, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 establece en su artículo 21.2 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

La Tabla 9 de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionada Tabla, por el número de cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de SACYL percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de la presente Resolución.



### **3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DE SACYL EN REGIMEN LABORAL AL QUE SEA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO.**

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento de 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2006.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

El personal laboral con contrato laboral fijo devengará trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en la Tabla 1, sin embargo, el personal laboral con contrato temporal no devengará trienios, salvo lo previsto con anterioridad para el personal con contrato de alta dirección.

Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, previstas en las presentes Instrucciones recogen la aplicación gradual de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1146/2006, de 6 de diciembre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. No obstante, las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2006, especificándose las mismas en la Tabla 4 de la presente Resolución. Asimismo, el personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

La Tabla 8 que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Retribución Mensual Complementaria debe percibir el personal en formación desde 1 de enero de 2007, señalando que asimismo percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.



#### **4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

La Tabla 10 que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla 11), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis y Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

La Tabla 12 de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde a SACYL transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

#### **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE SACYL.**

##### **5.1 INDEMNIZACIONES.**

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se actualizarán, a partir de 1 de enero de 2007, conforme a los importes previstos en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, abonándose las correspondientes al mes de enero por los importes previstos en el citado Real Decreto 252/1993, de 21 de octubre con anterioridad a la presente modificación.



## **5.2 DEVENGO DE RETRIBUCIONES.**

El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente de SACYL tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en la presente Resolución, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

## **5.3 PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en catorce mensualidades, formando parte en consecuencia de las pagas extraordinarias. Finalmente, en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 42/2006 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y a efectos de dar cumplimiento a la nueva regulación de la paga extraordinaria, la Tabla 2 recoge las cuantías anuales del Complemento de Destino recogidas en el artículo 17.c) de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007 incrementadas con las cuantías fijadas para cada paga extraordinaria.

Igualmente, en cada paga extraordinaria se percibirán las cuantías derivadas de la aplicación de la Disposición Adicional Tercera punto 2, letra c) del Decreto 3/2007, de 18 de enero; según la redacción dada por el Artículo 4, punto 1 del Decreto 55/2007 de modificación del Decreto 3/2007, de 18 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2007 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá



proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización de la situación especial en activo; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

#### **5.4 LIQUIDACIÓN DE HABERES.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:



- a) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisión de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

## **5.5 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**

El artículo 17 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador al servicio de las diferentes Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.



- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.
- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

## **6.- OTRAS INSTRUCCIONES**

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria, correspondiendo a éstas la gestión y tramitación de una única nómina para el citado personal.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades. En el caso de los Psicólogos Clínicos que puedan prestar sus servicios en el ámbito de la Atención Primaria percibirán las retribuciones previstas para la categoría de “Psicólogo Clínico” siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en



Psicología Clínica de conformidad con el Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula la obtención de la citada especialidad.

La Tabla 16 de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que con efectos de 1 de enero de 2007, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de SACYL.

Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

En la Tabla 15 se reflejan las Retribuciones por la acumulación previstas en el artículo 4º de la Orden SAN/1231/2005, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras, y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Valladolid a 20 de enero de 2007

LA DIRECTORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Fdo.: Carmen Ruiz Alonso

# **Tabla 1**

## **RETRIBUCIONES BÁSICAS**

### SUELDO

<b>GRUPO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
<b>A</b>	15.579,90	1.112,85
<b>B</b>	13.222,72	944,48
<b>C</b>	9.856,70	704,05
<b>D</b>	8.059,52	575,68
<b>E</b>	7.357,98	525,57

### TRIENIOS

<b>GRUPO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
<b>A</b>	598,78	42,77
<b>B</b>	479,22	34,23
<b>C</b>	359,80	25,70
<b>D</b>	240,38	17,17
<b>E</b>	180,46	12,89

# Tabla 1

## RETRIBUCIONES BÁSICAS

### PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino, más la cuantía correspondiente al Complemento Específico determinada en aplicación y desarrollo de la normativa básica estatal y que figura en las correspondiente columnas de la Tabla 3.

Además, cada una de las dos Pagas Extraordinarias anuales que perciba el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Acuerdo 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, incluirán, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera punto 2 letra c) del Decreto 3/2007, de 18 de enero, según la redacción dada a la misma por el Artículo 4 del Decreto 55/2007, de 31 de mayo, además de las cuantías señaladas en la Tabla 3, las que figuran en los cuadros siguientes:

#### A) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

	PAGA EXTRA
Jefe de Departamento Sanitario	288,14
Jefe de Servicio Sanitario	288,14
Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	288,14
Jefe de Sección Sanitario	244,89
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	244,89
Médico Adjunto / F.E.A.	201,63

#### B) ATENCIÓN PRIMARIA

	PAGA EXTRA
Coordinador Médico DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP	244,89
Médico de: ESAD, CCU, UME, SUAP	201,63
Médico General E.A.P.	201,63
Pediatra de Área y E.A.P.	201,63
Médico de Área de Atención Primaria	201,63

#### C) EMERGENCIAS SANITARIAS

	PAGA EXTRA
Coordinador Médico	244,89
Médico	201,63

## **Tabla 2**

### COMPLEMENTO DE DESTINO

<b>NIVEL</b>	<b>EUROS AÑO *</b>	<b>EUROS MES</b>
<b>30</b>	13.680,52	977,18
<b>29</b>	12.271,00	876,50
<b>28</b>	11.755,10	839,65
<b>27</b>	11.238,92	802,78
<b>26</b>	9.859,92	704,28
<b>25</b>	8.748,04	624,86
<b>24</b>	8.232,00	588,00
<b>23</b>	7.716,10	551,15
<b>22</b>	7.199,78	514,27
<b>21</b>	6.684,44	477,46
<b>20</b>	6.209,28	443,52
<b>19</b>	5.892,32	420,88
<b>18</b>	5.574,94	398,21
<b>17</b>	5.257,70	375,55
<b>16</b>	4.941,44	352,96
<b>15</b>	4.623,92	330,28
<b>14</b>	4.307,10	307,65
<b>13</b>	3.989,72	284,98

\* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

Las cuantías anuales recogen lo establecido en el artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con respecto a las Pagas Extraordinarias.

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
ADMINISTRATIVO	913,26	70,25	35,13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	796,38	61,26	30,63
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	796,38	61,26	30,63
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI.	852,28	65,56	32,78
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA: DE EAP, DE ESAD, EN CONSULTAS	796,38	61,26	30,63
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA O EN ATENCIÓN PRIMARIA	879,84	67,68	33,84
AUXILIAR ORTOPÉDICO	796,38	61,26	30,63
AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS	796,38	61,26	30,63
BIBLIOTECARIO	5.112,78	393,29	196,65
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	725,54	55,81	27,91
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN PRIMARIA	534,96	41,15	20,58
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	769,60	59,20	29,60
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN PRIMARIA	579,16	44,55	22,28
COCINERO.	913,26	70,25	35,13
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	796,38	61,26	30,63
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	913,26	70,25	35,13
COORDINADOR MÉDICO DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP.	5.063,38	389,49	194,75
COORDINADOR Y RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE E.A.P.	2.194,28	168,79	84,40
COORDINADOR: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO	5.063,38	389,49	194,75
COORDINADOR: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES	6.784,18	521,86	260,93
DELINEANTE	913,26	70,25	35,13
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	19.850,10	1.526,93	763,47
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	15.914,22	1.224,17	612,09
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	9.166,82	705,14	352,57

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	6.917,56	532,12	266,06
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	2.981,56	229,35	114,68
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	9.166,82	705,14	352,57
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	6.917,56	532,12	266,06
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	2.981,56	229,35	114,68
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	24.925,04	1.917,31	958,66
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	20.989,16	1.614,55	807,28
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	24.925,04	1.917,31	958,66
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	20.989,16	1.614,55	807,28
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	6.784,18	521,86	260,93
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	2.149,82	165,37	82,69
ENFERMERA / DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI Y EN SERVICIOS CENTRALES	1.909,06	146,85	73,43
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. ESPECIALIZADA	3.933,16	302,55	151,28

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. PRIMARIA	2.194,28	168,79	84,40
ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.194,28	168,79	84,40
ENFERMERA/DUE DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	309,66	23,82	11,91
ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL Y CENTRO DE ESPECIALIDADES	1.718,48	132,19	66,10
ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN PRIMARIA: EN EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP, DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA, EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS	309,66	23,82	11,91
FARMACÉUTICO	10.305,62	792,74	396,37
FISIOTERAPEUTA DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	309,66	23,82	11,91
FISIOTERAPEUTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.909,06	146,85	73,43
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	28.861,18	2.220,09	1.110,05
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	23.238,16	1.787,55	893,78
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	18.177,64	1.398,28	699,14
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	12.554,88	965,76	482,88
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	8.056,76	619,75	309,88
GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	18.177,64	1.398,28	699,14
GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	12.554,88	965,76	482,88
GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.056,76	619,75	309,88
GOBERNANTA	2.419,44	186,11	93,06
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	1.718,48	132,19	66,10
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	5.112,78	393,29	196,65
HIGIENISTA DENTAL	913,26	70,25	35,13
INGENIERO SUPERIOR	5.517,86	424,45	212,23
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	4.607,72	354,44	177,22
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO	2.644,20	203,40	101,70

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	5.728,98	440,69	220,35
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO	2.914,48	224,19	112,10
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.419,44	186,11	93,06
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	2.419,44	186,11	93,06
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	2.824,26	217,25	108,63
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO	7.344,36	564,95	282,48
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	9.051,90	696,30	348,15
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE SERVICIO SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE TALLER	2.834,92	218,07	109,04
JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
LOCUTOR	796,38	61,26	30,63
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	3.933,16	302,55	151,28
MATRONA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.909,06	146,85	73,43
MATRONA EN ATENCIÓN PRIMARIA	309,66	23,82	11,91
MÉDICO ADJUNTO / F.E.A.	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO ADJUNTO/FEA [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
MÉDICO DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO GENERAL E.A.P.	5.063,38	389,49	194,75
MONITOR	796,38	61,26	30,63
ODONTÓLOGO DE ÁREA	10.305,62	792,74	396,37
PEDIATRA DE ÁREA Y E.A.P.	5.063,38	389,49	194,75

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
PERSONAL DE OFICIO GRUPO D	796,38	61,26	30,63
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO.	1.718,48	132,19	66,10
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	913,26	70,25	35,13
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	5.112,78	393,29	196,65
PROFESOR DE EGB, EDUCACIÓN FÍSICA Y DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	1.718,48	132,19	66,10
PROFESORA DE E.U.E.	1.718,48	132,19	66,10
PSICÓLOGO	5.112,78	393,29	196,65
PSICÓLOGO CLÍNICO EN ATENCIÓN PRIMARIA	10.305,62	792,74	396,37
RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	725,54	55,81	27,91
RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN PRIMARIA	534,96	41,15	20,58
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E.	5.728,98	440,69	220,35
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	15.914,22	1.224,17	612,09
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	9.166,82	705,14	352,57
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	6.917,56	532,12	266,06
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	20.989,16	1.614,55	807,28
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	15.928,52	1.225,27	612,64
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	11.430,12	879,24	439,62
SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	20.989,16	1.614,55	807,28
SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	15.928,52	1.225,27	612,64
SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	11.430,12	879,24	439,62
SUBGERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	23.238,16	1.787,55	893,78
SUPERVISORA DE ÁREA	6.784,18	521,86	260,93
SUPERVISORA DE UNIDAD	5.728,98	440,69	220,35
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	10.305,62	792,74	396,37
TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA	913,26	70,25	35,13
TÉCNICO ORTOPÉDICO	913,26	70,25	35,13

## **Tabla 3**

### **COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (alfabético)

<b>CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS PAGA EXTRA</b>
TELEFONISTA	796,38	61,26	30,63
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL O ENCARGADA DEL SUAP	917,02	70,54	35,27
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1.718,48	132,19	66,10
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA.	309,66	23,82	11,91
TRABAJADOR SOCIAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.718,48	132,19	66,10

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del Decreto 55/2007, de 31 de mayo.

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	28.861,18	2.220,09	1.110,05
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	24.925,04	1.917,31	958,66
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	24.925,04	1.917,31	958,66
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	23.238,16	1.787,55	893,78
SUBGERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	23.238,16	1.787,55	893,78
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	20.989,16	1.614,55	807,28
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	20.989,16	1.614,55	807,28
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	20.989,16	1.614,55	807,28
SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	20.989,16	1.614,55	807,28
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	19.850,10	1.526,93	763,47
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	18.177,64	1.398,28	699,14
GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	18.177,64	1.398,28	699,14
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	15.928,52	1.225,27	612,64
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	15.928,52	1.225,27	612,64
SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	15.928,52	1.225,27	612,64
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	15.914,22	1.224,17	612,09
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	15.914,22	1.224,17	612,09
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	12.554,88	965,76	482,88
GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	12.554,88	965,76	482,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	11.430,12	879,24	439,62
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	11.430,12	879,24	439,62
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	11.430,12	879,24	439,62
SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	11.430,12	879,24	439,62
FARMACÉUTICO	10.305,62	792,74	396,37

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
ODONTÓLOGO DE ÁREA	10.305,62	792,74	396,37
PSICÓLOGO CLÍNICO EN ATENCIÓN PRIMARIA	10.305,62	792,74	396,37
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	10.305,62	792,74	396,37
COORDINADOR: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE SERVICIO SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
MÉDICO ADJUNTO/FEA [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.256,48	788,96	394,48
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	9.166,82	705,14	352,57
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	9.166,82	705,14	352,57
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2)	9.166,82	705,14	352,57
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	9.051,90	696,30	348,15
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	8.056,76	619,75	309,88
DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.056,76	619,75	309,88
GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	8.056,76	619,75	309,88
GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.056,76	619,75	309,88
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO	7.344,36	564,95	282,48
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4)	6.917,56	532,12	266,06
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	6.917,56	532,12	266,06
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3)	6.917,56	532,12	266,06
COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES	6.784,18	521,86	260,93
DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	6.784,18	521,86	260,93
SUPERVISORA DE ÁREA	6.784,18	521,86	260,93
JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	5.728,98	440,69	220,35
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E.	5.728,98	440,69	220,35
SUPERVISORA DE UNIDAD	5.728,98	440,69	220,35

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
INGENIERO SUPERIOR	5.517,86	424,45	212,23
BIBLIOTECARIO	5.112,78	393,29	196,65
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	5.112,78	393,29	196,65
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	5.112,78	393,29	196,65
PSICÓLOGO	5.112,78	393,29	196,65
COORDINADOR MÉDICO DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP.	5.063,38	389,49	194,75
COORDINADOR: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	5.063,38	389,49	194,75
JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO ADJUNTO / F.E.A.	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP	5.063,38	389,49	194,75
MÉDICO GENERAL E.A.P.	5.063,38	389,49	194,75
PEDIATRA DE ÁREA Y E.A.P.	5.063,38	389,49	194,75
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	4.607,72	354,44	177,22
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. ESPECIALIZADA	3.933,16	302,55	151,28
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	3.933,16	302,55	151,28
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	2.981,56	229,35	114,68
DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	2.981,56	229,35	114,68
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO	2.914,48	224,19	112,10
JEFE DE TALLER	2.834,92	218,07	109,04
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	2.824,26	217,25	108,63
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO	2.644,20	203,40	101,70
GOBERNANTA	2.419,44	186,11	93,06
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.419,44	186,11	93,06
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	2.419,44	186,11	93,06
COORDINADOR Y RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE E.A.P.	2.194,28	168,79	84,40

## Tabla 3

### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. PRIMARIA	2.194,28	168,79	84,40
ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.194,28	168,79	84,40
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	2.149,82	165,37	82,69
ENFERMERA / DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI Y EN SERVICIOS CENTRALES	1.909,06	146,85	73,43
FISIOTERAPEUTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.909,06	146,85	73,43
MATRONA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.909,06	146,85	73,43
ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL Y CENTRO DE ESPECIALIDADES	1.718,48	132,19	66,10
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	1.718,48	132,19	66,10
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO.	1.718,48	132,19	66,10
PROFESOR DE EGB, EDUCACIÓN FÍSICA Y DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	1.718,48	132,19	66,10
PROFESORA DE E.U.E.	1.718,48	132,19	66,10
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1.718,48	132,19	66,10
TRABAJADOR SOCIAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	1.718,48	132,19	66,10
ADMINISTRATIVO	913,26	70,25	35,13
COCINERO.	913,26	70,25	35,13
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	913,26	70,25	35,13
DELINEANTE	913,26	70,25	35,13
HIGIENISTA DENTAL	913,26	70,25	35,13
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	913,26	70,25	35,13
TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA	913,26	70,25	35,13
TÉCNICO ORTOPÉDICO	913,26	70,25	35,13
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL O ENCARGADA DEL SUAP	917,02	70,54	35,27
AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA O EN ATENCIÓN PRIMARIA	879,84	67,68	33,84
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI.	852,28	65,56	32,78
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	796,38	61,26	30,63
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	796,38	61,26	30,63
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA: DE EAP, DE ESAD, EN CONSULTAS	796,38	61,26	30,63
AUXILIAR ORTOPÉDICO	796,38	61,26	30,63
AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS	796,38	61,26	30,63

## **Tabla 3**

### **COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

#### **A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO (por importe)**

<b>CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS PAGA EXTRA</b>
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	796,38	61,26	30,63
LOCUTOR	796,38	61,26	30,63
MONITOR	796,38	61,26	30,63
PERSONAL DE OFICIO GRUPO D	796,38	61,26	30,63
TELEFONISTA	796,38	61,26	30,63
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	769,60	59,20	29,60
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	725,54	55,81	27,91
RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	725,54	55,81	27,91
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN PRIMARIA	579,16	44,55	22,28
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN PRIMARIA	534,96	41,15	20,58
RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN PRIMARIA	534,96	41,15	20,58
ENFERMERA/DUE DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	309,66	23,82	11,91
ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN PRIMARIA: EN EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP, DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA, EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS	309,66	23,82	11,91
FISIOTERAPEUTA DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	309,66	23,82	11,91
MATRONA EN ATENCIÓN PRIMARIA	309,66	23,82	11,91
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA.	309,66	23,82	11,91

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del Decreto 55/2007, de 31 de mayo.

### **Tabla 3**

#### **COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

##### **B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO \***

<b>CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS EXTRA</b>
Personal Facultativo de Atención Especializada	5.193,24	399,48	199,74

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del Decreto 55/2007, de 31 de mayo.

##### **C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (rotación mínima de una semana al mes y que no incluya al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) \***

<b>GRUPO DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS EXTRA</b>
B	966,16	74,32	37,16
C	541,84	41,68	20,84
D	381,04	29,31	14,66
E	381,04	29,31	14,66

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del Decreto 55/2007, de 31 de mayo.

##### **D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO ROTATORIO (con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) \***

<b>GRUPO DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>	<b>EUROS EXTRA</b>
B	1.508,00	116,00	58,00
C	758,94	58,38	29,19
D	523,64	40,28	20,14
E	496,74	38,21	19,11

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del Decreto 55/2007, de 31 de mayo.

**La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.**

(\*) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad que figuran en la columna "EUROS EXTRA" se abonarán proporcionalmente cuando no se hayan cumplido los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios en la totalidad del periodo a computar para cada paga extraordinaria.

## **Tabla 4**

### **COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

#### **I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

A.- TANTO SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMO SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL

<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES</b>	
Guardia de presencia física de 17 horas (laborables)	306,00 €
Guardia de presencia física de 24 horas (sábados, domingos y festivos)	480,00 €
Guardia de presencia física de 24 horas (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	624,00 €

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	18,00 €
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	20,00 €
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	26,00 €

#### **B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS**

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	18,00 €
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	20,00 €
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	26,00 €

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Acuerdo 42/2007, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León”

## Tabla 4

### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

#### II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

	MODALIDAD	CUANTÍA
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. Médicos de Área.	<b>A</b>	35,83 €/mes
Médicos Generales, Pediatras, Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P y Médicos de Área (laborables)	<b>B</b> [Presencia Física]	18,00 €/hora
	<b>B</b> [Localizada]	9,00 €/hora
Médicos Generales, Pediatras, Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P y Médicos de Área (sábados, domingos y festivos)	<b>B</b> [Presencia Física]	20,00 €/hora
	<b>B</b> [Localizada]	10,00 €/hora
Médicos Generales, Pediatras, Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P y Médicos de Área (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	<b>B</b> [Presencia Física]	26,00 €/hora
	<b>B</b> [Localizada]	13,00 €/hora

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Acuerdo 42/2007, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León”

## Tabla 4

### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

#### III.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) PRIMER AÑO	Importe hora
Días laborables	10,50 €
Sábados, domingos y festivos	11,66 €
Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)	15,17 €

B )SEGUNDO AÑO	Importe hora
Días laborables	12,00 €
Sábados, domingos y festivos	13,33 €
Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)	17,33 €

C) TERCER AÑO	Importe hora
Días laborables	14,00 €
Sábados, domingos y festivos	15,55 €
Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)	20,22 €

D) CUARTO Y QUINTO AÑO	Importe hora
Días laborables	16,00 €
Sábados, domingos y festivos	17,78 €
Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)	23,11 €

**Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.**

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Pacto sobre condiciones laborales del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”.

## Tabla 4

### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

#### IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD

(Fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	11,63 €
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	12,92 €
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	16,80 €

**Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.**

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Acuerdo 42/2007, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León”

#### V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS (Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	CUANTÍA
Coordinador y Responsable de Enfermería	<b>A</b>	143,37 €/mes
Enfermera/DUE de E.A.P. y E.S.A.D. Enfermera/DUE de Área.	<b>A</b>	134,88 €/mes
Fisioterapeuta	<b>A</b>	134,88 €/mes
Matrona	<b>A</b>	134,88 €/mes
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, de Área y Emergencias Sanitarias. (laborables)	<b>B</b> [Presencia Física]	11,63 €/hora
	<b>B</b> [Localizada]	5,82 €/hora
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, de Área y Emergencias Sanitarias. (sábados, domingos y festivos)	<b>B</b> [Presencia Física]	12,92 €/hora
	<b>B</b> [Localizada]	6,46 €/hora
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, de Área y Emergencias Sanitarias. (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	<b>B</b> [Presencia Física]	16,80 €/hora
	<b>B</b> [Localizada]	8,40 €/hora

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Acuerdo 42/2007, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León”

## Tabla 4

### COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMERAS/D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Por 67 horas/mes de presencia física o 134 horas/mes de servicio localizado	369,17 €/mes
Valor hora de guardia de presencia física	5,51 €/hora
Valor hora de servicio localizado	2,76 €/hora

### VII.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) PRIMER AÑO	Cuantía
Días laborables	8,94 €/hora
Sábados, domingos y festivos	9,93 €/hora
Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)	12,92 €/hora

A) SEGUNDO AÑO	Cuantía
Días laborables	10,23 €/hora
Sábados, domingos y festivos	11,36 €/hora
Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)	14,77 €/hora

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del "Pacto sobre condiciones laborales del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud".

## **Tabla 4**

### **COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

#### **VIII.- RESTO DEL PERSONAL**

(Dentro de la jornada ordinaria)

#### **MODALIDAD A**

##### **PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO NOCTURNO**

	€/noche	€/mes
GRUPO B	31,61	408,05
GRUPO C	25,29	326,44
GRUPO D	23,45	302,66
GRUPO E	22,94	296,09

El importe reflejado en la columna €/noche se aplicará únicamente en aquellos supuestos en los que la prestación de servicios no comprenda el mes completo, sin que la cantidad abonada pueda superar el importe establecido en la columna€/mes.

##### **PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO**

GRUPO B	33,81 €/noche
GRUPO C	27,05 €/noche
GRUPO D	23,66 €/noche
GRUPO E	23,15 €/noche

Si se trata de la noche de un domingo o festivo (según la definición del Decreto 61/2005), en lugar de las cuantías que figuran en el cuadro anterior se abonarán las correspondientes a la Modalidad B (Personal que tiene asignado turno rotatorio).

## **Tabla 4**

### **COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

#### **MODALIDAD B**

##### **PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO**

	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre y noches del 24 y 31 de diciembre
GRUPO B	54,55 €	107,73 €
GRUPO C	42,13 €	84,70 €
GRUPO D	37,74 €	76,26 €
GRUPO E	37,48 €	73,56 €

##### **PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO DIURNO**

	Por cada festivo o domingo	Festivos del 25 de diciembre y 1 de enero
GRUPO B	50,36 €	100,72 €
GRUPO C	39,58 €	79,16 €
GRUPOS D	35,97 €	71,94 €
GRUPOS E	35,97 €	71,94 €

## **Tabla 4**

### **COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

IX.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

#### **ZONAS RURALES NORMALES**

Personal Facultativo	249,02 €/mes
Personal Enfermera/DUE	199,22 €/mes

#### **ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO**

Personal Facultativo	452,75 €/mes
Personal Enfermera/DUE	362,21 €/mes

## Tabla 5

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### 1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (orden alfabético)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Administrativo	230,16	19,18
Auxiliar Administrativo	802,68	66,89
Auxiliar de Enfermería en Centros de Especialidades	407,76	33,98
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital	407,76	33,98
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales	654,84	54,57
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	654,84	54,57
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	447,24	37,27
Auxiliar Ortopédico	407,76	33,98
Azafata-Relaciones Públicas	407,76	33,98
Calefactor Horno Crematorio	1.126,56	93,88
Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	2.686,32	223,86
Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	2.862,36	238,53
Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.234,68	102,89
Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.410,72	117,56
Celador en animalario de experimentación con turno fijo (nivel 14)	1.835,40	152,95
Celador en animalario de experimentación con turnos (nivel 14)	2.011,44	167,62
Celador en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.393,68	116,14
Celador en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.569,48	130,79
Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.091,96	174,33
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.787,76	148,98
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.963,56	163,63
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)	1.963,56	163,63
Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.146,84	95,57

## Tabla 5

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### 1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (orden alfabético)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Cocinero	230,16	19,18
Conductor de Instalaciones	1.516,68	126,39
Conductor de vehículo especial	1.075,20	89,60
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.883,28	156,94
Conductor encargado de Parque Móvil	1.340,40	111,70
Controlador de Suministros	1.928,76	160,73
Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	18.865,08	1.572,09
Delineante	230,16	19,18
Encargado de Equipo Personal de Oficio	183,24	15,27
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	18,48	1,54
Enfermera/DUE en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	18,48	1,54
Fisioterapeuta	250,56	20,88
Gobernanta	135,36	11,28
Jefe de Equipo (grupo C)	307,68	25,64
Jefe de Equipo (grupo D)	307,68	25,64
Jefe de Grupo (grupo C)	230,16	19,18
Jefe de Grupo (grupo D)	230,16	19,18
Jefe de Sección Sanitario	14.682,72	1.223,56
Jefe de Servicio Sanitario	18.865,08	1.572,09
Jefe de Taller	230,16	19,18
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	14.682,72	1.223,56
Jefe Departamento Sanitario	20.282,16	1.690,18

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (orden alfabético)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	206,16	17,18
Jefe Personal Subalterno en Hospital	199,20	16,60
Locutor	407,76	33,98
Matrona	120,48	10,04
Médico Adjunto/Facultativo Especialista de Área	10.313,76	859,48
Monitor	654,84	54,57
Personal Técnico no Titulado	230,16	19,18
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	3.337,56	278,13
Profesora Escuela Universitaria de Enfermería	18,48	1,54
Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	407,76	33,98
Resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.146,84	95,57
Técnico Especialista	322,68	26,89
Técnico Ortopédico	1.132,80	94,40
Telefonista	407,76	33,98
Telefonista encargada de Hospital	388,32	32,36
Terapeuta Ocupacional	18,48	1,54

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (por importe)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Jefe Departamento Sanitario	20.282,16	1.690,18
Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	18.865,08	1.572,09
Jefe de Servicio Sanitario	18.865,08	1.572,09
Jefe de Sección Sanitario	14.682,72	1.223,56
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	14.682,72	1.223,56
Médico Adjunto/Facultativo Especialista de Área	10.313,76	859,48
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	3.337,56	278,13
Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	2.862,36	238,53
Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	2.686,32	223,86
Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.091,96	174,33
Celador en animalario de experimentación con turnos (nivel 14)	2.011,44	167,62
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.963,56	163,63
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)	1.963,56	163,63
Controlador de Suministros	1.928,76	160,73
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.883,28	156,94
Celador en animalario de experimentación con turno fijo (nivel 14)	1.835,40	152,95
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.787,76	148,98
Celador en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.569,48	130,79
Conductor de Instalaciones	1.516,68	126,39
Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.410,72	117,56
Celador en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.393,68	116,14
Conductor encargado de Parque Móvil	1.340,40	111,70
Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.234,68	102,89
Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.146,84	95,57
Resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.146,84	95,57

## **Tabla 5**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### **1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (por importe)**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Técnico Ortopédico	1.132,80	94,40
Calefactor Horno Crematorio	1.126,56	93,88
Conductor de vehículo especial	1.075,20	89,60
Auxiliar Administrativo	802,68	66,89
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales	654,84	54,57
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	654,84	54,57
Monitor	654,84	54,57
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	447,24	37,27
Auxiliar de Enfermería en Centros de Especialidades	407,76	33,98
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital	407,76	33,98
Auxiliar Ortopédico	407,76	33,98
Azafata-Relaciones Públicas	407,76	33,98
Locutor	407,76	33,98
Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	407,76	33,98
Telefonista	407,76	33,98
Telefonista encargada de Hospital	388,32	32,36
Técnico Especialista	322,68	26,89
Jefe de Equipo (grupo C)	307,68	25,64
Jefe de Equipo (grupo D)	307,68	25,64
Fisioterapeuta	250,56	20,88
Administrativo	230,16	19,18
Cocinero	230,16	19,18
Delineante	230,16	19,18
Jefe de Grupo (grupo C)	230,16	19,18
Jefe de Grupo (grupo D)	230,16	19,18

## **Tabla 5**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### **1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (por importe)**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Jefe de Taller	230,16	19,18
Personal Técnico no Titulado	230,16	19,18
Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	206,16	17,18
Jefe Personal Subalterno en Hospital	199,20	16,60
Encargado de Equipo Personal de Oficio	183,24	15,27
Gobernanta	135,36	11,28
Matrona	120,48	10,04
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	18,48	1,54
Enfermera/DUE en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	18,48	1,54
Profesora Escuela Universitaria de Enfermería	18,48	1,54
Terapeuta Ocupacional	18,48	1,54

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Auxiliar Administrativo	667,44	55,62
Auxiliar de Enfermería	272,40	22,70
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	311,76	25,98
Celador con atención directa al enfermo	1.295,76	107,98
Celador de SUAP	1.295,76	107,98
Celador encargado de lavandería	1.977,00	164,75
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	1.848,84	154,07
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.848,84	154,07
Celador sin atención directa al enfermo	1.032,00	86,00
Conductor de vehículo especial	939,96	78,33
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.748,16	145,68
Conductor encargado Parque Móvil	1.205,28	100,44
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	3.049,08	254,09
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	11.352,00	946,00
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	7.857,96	654,83 (*)
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	13.733,88	1.144,49
Coordinador o Responsable de Enfermería de EAP	0,00	0,00 (*)
Enfermera/DUE de Apoyo a la Atención Primaria	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE de Área en Atención Primaria	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE de ESAD	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.;	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE en Equipos de Atención Primaria	0,00	0,00 (*)

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	18,60	1,55
Farmacéutico	1.040,64	86,72
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.593,72	132,81
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.906,68	158,89
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.861,28	238,44
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.280,76	106,73
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.465,64	205,47
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.778,72	231,56
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.709,80	309,15
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.152,68	179,39
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	3.337,68	278,14
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.650,52	304,21
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.963,48	330,29
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes	3.048,96	254,08
Higienista Dental	92,64	7,72
Jefe de Equipo (Grupo C)	78,00	6,50
Jefe de Equipo (Grupo D)	78,00	6,50
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	70,92	5,91
Locutor	272,40	22,70
Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	2.412,72	201,06
Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	2.874,96	239,58
Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	1.944,96	162,08

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (alfabético)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	3.286,08	273,84
Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	3.108,12	259,01
Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	3.417,60	284,80
Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	2.797,56	233,13
Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.092,96	341,08
Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	4.043,88	336,99
Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	4.380,96	365,08
Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	3.707,16	308,93
Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.746,24	395,52
Médico de Área en Atención Primaria	7.490,76	624,23
Médico de ESAD.	9.140,40	761,70
Médico de: CCU, UME, SUAP	7.490,76	624,23
Médico General de EAP	4.839,12	403,26 (*)
Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas	1.040,64	86,72
Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	3.011,28	250,94
Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.301,40	358,45
Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas	5.879,52	489,96
Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas	7.850,16	654,18
Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas	9.140,40	761,70
Pediatra de EAP	4.839,12	403,26 (*)
Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	272,40	22,70
Resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.032,00	86,00

## **Tabla 5**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### **2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA**

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (alfabético)

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Técnico de Salud Pública	1.040,64	86,72
Técnico Especialista	92,64	7,72
Telefonista	272,40	22,70
Telefonista encargada del SUAP	253,08	21,09
Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.737,84	144,82
Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.195,04	182,92
Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes	1.280,76	106,73
Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.327,16	193,93
Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.784,84	232,07
Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.870,20	155,85
Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.916,72	243,06
Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.374,28	281,19
Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.459,52	204,96
Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.506,28	292,19
Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes	3.963,48	330,29
Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes	3.048,96	254,08

(\*) Estas cantidades se verán incrementadas en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en Productividad Fija a cada profesional.

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	13.733,88	1.144,49
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	11.352,00	946,00
Médico de ESAD.	9.140,40	761,70
Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas	9.140,40	761,70
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	7.857,96	654,83 (*)
Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas	7.850,16	654,18
Médico de Área en Atención Primaria	7.490,76	624,23
Médico de: CCU, UME, SUAP	7.490,76	624,23
Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas	5.879,52	489,96
Médico General de EAP	4.839,12	403,26 (*)
Pediatra de EAP	4.839,12	403,26 (*)
Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.746,24	395,52
Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	4.380,96	365,08
Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.301,40	358,45
Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.092,96	341,08
Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	4.043,88	336,99
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.963,48	330,29
Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes	3.963,48	330,29
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.709,80	309,15
Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	3.707,16	308,93
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.650,52	304,21
Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.506,28	292,19
Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	3.417,60	284,80
Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.374,28	281,19

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	3.337,68	278,14
Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	3.286,08	273,84
Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	3.108,12	259,01
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	3.049,08	254,09
Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes	3.048,96	254,08
Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes	3.048,96	254,08
Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	3.011,28	250,94
Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.916,72	243,06
Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	2.874,96	239,58
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.861,28	238,44
Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	2.797,56	233,13
Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.784,84	232,07
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.778,72	231,56
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.465,64	205,47
Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.459,52	204,96
Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	2.412,72	201,06
Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.327,16	193,93
Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.195,04	182,92
Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.152,68	179,39
Enfermera/DUE de Apoyo a la Atención Primaria	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE de Área en Atención Primaria	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE de ESAD	2.112,84	176,07
Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.;	2.112,84	176,07
Celador encargado de lavandería	1.977,00	164,75

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (por importe)

CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	1.944,96	162,08
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.906,68	158,89
Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.870,20	155,85
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	1.848,84	154,07
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.848,84	154,07
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.748,16	145,68
Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.737,84	144,82
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.593,72	132,81
Celador con atención directa al enfermo	1.295,76	107,98
Celador de SUAP	1.295,76	107,98
Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.280,76	106,73
Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes	1.280,76	106,73
Conductor encargado Parque Móvil	1.205,28	100,44
Farmacéutico	1.040,64	86,72
Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas	1.040,64	86,72
Técnico de Salud Pública	1.040,64	86,72
Celador sin atención directa al enfermo	1.032,00	86,00
Resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.032,00	86,00
Conductor de vehículo especial	939,96	78,33
Auxiliar Administrativo	667,44	55,62
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	311,76	25,98
Auxiliar de Enfermería	272,40	22,70
Locutor	272,40	22,70
Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	272,40	22,70

## **Tabla 5**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### **2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA**

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO (por importe)

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Telefonista	272,40	22,70
Telefonista encargada del SUAP	253,08	21,09
Higienista Dental	92,64	7,72
Técnico Especialista	92,64	7,72
Jefe de Equipo (Grupo C)	78,00	6,50
Jefe de Equipo (Grupo D)	78,00	6,50
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	70,92	5,91
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	18,60	1,55
Coordinador o Responsable de Enfermería de EAP	0,00	0,00 (*)
Enfermera/DUE en Equipos de Atención Primaria	0,00	0,00 (*)

(\*) Estas cantidades se verán incrementadas en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en Productividad Fija a cada profesional.

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

## Tabla 5

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)

#### 2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

##### B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,238924	0,362784	0,446712	0,476494
Más de 65 años	0,531995	0,655857	0,739106	0,769565

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,626750	0,771595	0,848753	0,884627
De 3 a 6 años	0,586142	0,727601	0,802052	0,834541
De 7 a 13 años	0,238924	0,362784	0,446712	0,476494

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

COORDINADOR O RESPONSABLE DE ENFERMERÍA Y ENFERMERA / DUE DE EAP	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,090697	0,199667	0,225387	0,274796

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

## **Tabla 5**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (Factor fijo)**

#### **3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS**

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Auxiliar Administrativo	667,44	55,62
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	11.352,00	946,00
Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.	2.112,84	176,07
Médico de: CCU, UME, SUAP	7.490,76	624,23

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

## **Tabla 6**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)**

#### **1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

<b>GRUPO / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Grupo A	1.336,80	111,40
Facultativos de cupo	401,16	33,43
Grupo B	615,72	51,31
Grupo C	608,28	50,69
Grupo D	467,16	38,93
Grupo E	415,08	34,59

#### **2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA**

<b>GRUPO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Grupo A	786,36	65,53
Grupo B	615,72	51,31
Grupo C	536,76	44,73
Grupo D	449,40	37,45
Grupo E	416,16	34,68

#### **3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS**

<b>GRUPO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Grupo A	1.002,96	83,58
Grupo B	615,72	51,31
Grupo D	573,12	47,76

## **Tabla 6**

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)**

#### **4.- PERSONAL NOMBRADO CON CARÁCTER EVENTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE.**

##### **A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS HORA</b>	<b>MÁXIMO MES</b>
MÉDICO	0,795714	111,40

**La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.**

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997 nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo.

##### **B) EN ATENCIÓN PRIMARIA**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS HORA</b>	<b>MÁXIMO MES</b>
MÉDICO	0,468071	65,53
ENFERMERA	0,366500	51,31

**La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.**

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997 nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo.

## **Tabla 7**

### **COMPLEMENTO ACUERDO MARCO**

1.- PERSONAL ESTATUTARIO (excepto el nombrado al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997)

<b>GRUPO</b>	<b>EUROS AÑO</b>	<b>EUROS MES</b>
Grupo A	3.726,72	310,56
Grupo B	2.701,32	225,11
Grupo C	2.076,12	173,01
Grupo D	1.813,44	151,12
Grupo E	1.444,68	120,39

2.- PERSONAL ESTATUTARIO (nombrado al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997)

<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>EUROS HORA</b>	<b>MÁXIMO MES</b>
MÉDICO	2,218286	310,56
ENFERMERA	1,607929	225,11

**La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.**

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo.

## Tabla 8

### PERSONAL EN FORMACIÓN

#### 1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Primer año	1.112,85	0,00	1.112,85	15.579,90
Segundo año	1.112,85	89,03	1.201,88	16.826,32
Tercer año	1.112,85	200,32	1.313,17	18.384,38
Cuarto año	1.112,85	311,60	1.424,45	19.942,30
Quinto año	1.112,85	422,89	1.535,74	21.500,36

#### 2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Primer año	944,48	0,00	944,48	13.222,72
Segundo año	944,48	75,56	1.020,04	14.280,56

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Pacto sobre condiciones laborales del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”.

## **TABLA 9**

### **TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,870022		0,870022
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,290006		0,290006
CIRUGIA GENERAL	0,051732	0,021080	0,072812
TRAUMATOLOGIA	0,051732	0,009376	0,061108
OFTALMOLOGIA	0,051732	0,005658	0,057390
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051732	0,009376	0,061108
UROLOGIA	0,025458	0,008510	0,033968
GINECOLOGIA	0,025458	0,008510	0,033968
TOCOGINECOLOGIA	0,056471	0,008860	0,065331
ANALISIS CLINICOS	0,051732		0,051732
APARATO DIGESTIVO	0,051732		0,051732
ODONTOLOGIA	0,051732		0,051732
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051732		0,051732
RADIOELECTROLOGIA	0,051732		0,051732
A) RADIOLOGIA	0,041365		0,041365
B) ELECTROLOGIA	0,009858		0,009858
DERMATOLOGIA	0,026020		0,026020
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051732		0,051732
ENDOCRINOLOGIA	0,012754		0,012754
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026020		0,026020
NEUROPSIQUIATRIA	0,026020		0,026020
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012754		0,012754

## **TABLA 9**

### **TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038804	0,015813	0,054617
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013314	0,013314
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009247	0,009247
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,042364	0,006655	0,049019
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,006925	0,006925
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038804	0,004259	0,043063
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038804	0,007034	0,045838
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038804	0,007034	0,045838
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019096	0,006392	0,025488
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019096	0,006392	0,025488
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013680	0,013680
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005797	0,005797
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002843	0,002843
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE/ATS	0,308681		0,308681
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,119140		0,119140

## Tabla 9

### TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

#### **COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE/ATS:**

HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	195,13
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	141,85
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	63,12
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	

#### **CANTIDAD FIJA MENSUAL:**

MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	112,43
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	111,48
MEDICO AYUDANTE	87,37

<b>COMPLEMENTO DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA</b>	56,48
---	-------

#### **COEFICIENTE DE URGENCIA:**

MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,126111
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,042096
PRACTICANTE/ATS	0,089385

<b>COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD</b>	0,028632
---	----------

<b>CONSULTORIO PRIVADO</b>	47,46
----------------------------	-------

<b>COMPLEMENTO DOCENCIA</b>	142,26
-----------------------------	--------

#### **GASTOS DE MATERIAL:**

ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,324991
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,351959

## **Tabla 9**

### **TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

#### **CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:**

A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTAS DE CUPO	22,26
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,70
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,94

#### **COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:**

MEDICO	1,908683
MEDICO (Urgencias)	1,482276
PRACTICANTE / ATS	0,629461
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,467020

## **Tabla 9**

### **TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS**

#### **1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL**

1. Hasta 250 Titulares Adscritos	93,70
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	133,77
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	170,19
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	206,58

#### **2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA**

1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	148,17
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	170,18
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	206,61

#### **3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,34
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,09
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,63

#### **4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,08

#### **5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,61
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,78
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,48

## **Tabla 9**

### **TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS**

#### **6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,08

#### **7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,28
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,04
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	207,63

#### **8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,28
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,04
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	207,63

#### **9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA**

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	142,11
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	170,66
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	206,34

#### **10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,71
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,27

## **Tabla 9**

### **TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS**

#### **11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,27

#### **12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,27

#### **13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,27

#### **14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,27

#### **15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,10
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,61

## **Tabla 9**

### **TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS**

#### **16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA**

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	148,13
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	165,63
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	199,82

#### **17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,81
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,10
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,61

#### **18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	100,75
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,32
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	155,72

#### **19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA**

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	106,58
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	127,99
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	154,75

#### **20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,97
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,85
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	157,81

## **Tabla 9**

### **TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS**

#### **21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,59
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,05

#### **22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,59
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,05

#### **23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	100,73
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	128,31
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	155,72

#### **24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	100,73
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	128,31
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	155,72

#### **25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,19
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,61

## **Tabla 9**

### **TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS**

#### **26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	148,20
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	170,07
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,43

#### **27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA**

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	60,49
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	84,51
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	96,60
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	107,95

## Tabla 10

### CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	445,86	325,56	771,42	10.799,88

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	EUROS TRIMESTRE	EUROS AÑO
A TIEMPO COMPLETO	4.681,80	18.727,20
A TIEMPO PARCIAL	2.574,99	10.299,96

## Tabla 11

### COMPLEMENTO DE CARRERA

#### A) CARRERA PROFESIONAL PARA PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO

##### 1.- Personal de formación universitaria

	GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL						
GRUPO A	3.000,00	250,00	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRUPO B	1.800,00	150,00	NA	NA	NA	NA	NA	NA

##### 2.- Personal de formación profesional

	GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL						
GRUPO C	684,06	57,01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRUPO D	572,68	47,73	NA	NA	NA	NA	NA	NA

NA: Grados no aplicables en 2007.

## Tabla 11

### COMPLEMENTO DE CARRERA

#### B) CARRERA PROFESIONAL PARA PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTION Y SERVICIOS

##### 1.- Personal de formación universitaria

	GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL						
GRUPO A	2.250,00	187,50	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRUPO B	1.710,00	142,50	NA	NA	NA	NA	NA	NA

##### 2.- Personal de formación profesional y otro personal

	GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL						
GRUPO C	684,06	57,01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRUPO D	572,68	47,73	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRUPO E	530,40	44,20	NA	NA	NA	NA	NA	NA

NA: Grados no aplicables en 2007.

**Tabla 12**

**PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO**

TABLA PROVISIONAL. FALTA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO EN LAS PAGAS EXTRAS.

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR SACYL								EUROS AÑO	EUROS MES
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	CTO. CONS. A. MARCO	DIF. C. D. EN PAGAS EXTRAS	DIF. C. E. EN PAGAS EXTRAS			
	<b>CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:</b>													
- Jefe de Departamento Sanitario	18.188,64	11.858,52	10.518,00	11.858,52	7.670,64	0,00	13.366,92	3.726,72	1.336,80	1.278,44	0,00	27.379,52	2.281,63	
- Jefe de Servicio Sanitario	16.564,32	11.858,52	10.518,00	11.858,52	6.046,32	0,00	11.949,84	3.726,72	1.336,80	1.007,72	0,00	24.067,40	2.005,62	
- Jefe de Sección Sanitario	15.231,12	11.858,52	10.518,00	11.858,52	4.713,12	0,00	8.805,72	3.726,72	1.336,80	785,52	0,00	19.367,88	1.613,99	
- Facultativo Especialista de Area	14.304,12	11.858,52	10.518,00	11.858,52	3.786,12	0,00	5.474,88	3.726,72	1.336,80	631,02	0,00	14.955,54	1.246,30	
<b>PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:</b>														
- Jefe de Departamento Sanitario	16.372,20	11.610,24	9.633,36	5.532,00	6.738,84	6.078,24	13.366,92	3.726,72	1.336,80	1.123,14	0,00	32.370,66	2.697,56	
- Jefe de Servicio Sanitario	14.747,76	11.610,24	9.633,36	5.532,00	5.114,40	6.078,24	11.949,84	3.726,72	1.336,80	852,40	0,00	29.058,40	2.421,53	
- Jefe de Sección Sanitario	13.414,32	10.509,96	9.633,36	5.532,00	3.780,96	4.977,96	8.805,72	3.726,72	1.336,80	630,16	0,00	23.258,32	1.938,19	
- Facultativo Especialista de Area	12.487,44	9.514,08	9.633,36	5.532,00	2.854,08	3.982,08	5.474,88	3.726,72	1.336,80	475,68	0,00	17.850,24	1.487,52	
<b>PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:</b>														
- Jefe de Departamento Sanitario	15.074,64	11.610,24	8.451,36	3.415,68	6.623,28	8.194,56	13.366,92	3.726,72	1.336,80	1.103,88	0,00	34.352,16	2.862,68	
- Jefe de Servicio Sanitario	13.450,20	11.610,24	8.451,36	3.415,68	4.998,84	8.194,56	11.949,84	3.726,72	1.336,80	833,14	0,00	31.039,90	2.586,66	
- Jefe de Sección Sanitario	12.116,88	10.509,96	8.451,36	3.415,68	3.665,52	7.094,28	8.805,72	3.726,72	1.336,80	610,92	0,00	25.239,96	2.103,33	
- Facultativo Especialista de Area	11.189,88	9.514,08	8.451,36	3.415,68	2.738,52	6.098,40	5.474,88	3.726,72	1.336,80	456,42	0,00	19.831,74	1.652,65	
- Enfermero Supervisor	9.539,76	5.107,08	8.451,36	3.415,68	1.088,40	1.691,40	0,00	2.701,32	615,72	181,40	0,00	6.278,24	523,19	
- Enfermero	8.174,28	3.788,28	8.451,36	3.415,68	0,00	372,60	18,48	2.701,32	615,72	0,00	0,00	3.708,12	309,01	

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones

- 1.- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por SACYL en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

**Tabla 13****PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE REFUERZOS****I.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DÍAS LABORABLES**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 17 HORAS
MÉDICO	26,28	13,88	265,84	18,00	306,00
ENFERMERA	22,30	11,27	164,14	11,63	197,71

**II.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MÉDICO	37,10	19,60	423,30	20,00	480,00
ENFERMERA	31,48	15,92	262,68	12,92	310,08

**III.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MÉDICO	37,10	19,60	567,30	26,00	624,00
ENFERMERA	31,48	15,92	355,80	16,80	403,20

EN EL SUPUESTO DE MÓDULOS HORARIOS DIFERENTES A LOS HABITUALES, SE MULTIPLICARÁ EL VALOR HORA PREVISTO PARA CADA SITUACIÓN POR EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS.

**NOTA:** Importes actualizados en aplicación del “Acuerdo 42/2007, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León”

**Tabla 14**

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2006 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD ( 1 )

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. ( 2 )		COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2007	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	12,73	30	9,59	2.220,09	21,77	A	3,05
				1.917,31	18,80		
B	10,80	29	8,60	1.787,55	17,53	B	2,21
				1.614,55	15,83		
C	8,06	28	8,23	1.526,93	14,97	C	1,70
				1.398,28	13,71		
D	6,59	27	7,88	1.225,26	12,01	D	1,49
				1.224,16	12,00		
E	6,01	26	6,91	965,76	9,47	E	1,18
				879,24	8,62		
		25	6,13	792,74	7,78		
				788,96	7,74		
		24	5,76	705,14	6,92		
				696,30	6,83		
		23	5,40	619,76	6,08		
				564,95	5,54		
		22	5,05	532,12	5,22		
				521,85	5,12		
		21	4,68	440,68	4,32		
				424,45	4,16		
		20	4,35	393,28	3,85		
				389,49	3,82		
		19	4,13	354,44	3,47		
				302,55	2,97		
		18	3,91	229,35	2,25		
				224,19	2,20		
		17	3,69	218,07	2,14		
				217,25	2,13		
		16	3,46	203,40	1,99		
				186,11	1,83		
		15	3,24	168,79	1,66		
				165,37	1,63		
		14	3,02	146,85	1,44		
				132,18	1,30		
		13	2,80	62,39	0,62		
				61,53	0,61		
				58,67	0,58		
				56,55	0,56		
				52,24	0,51		
				48,84	0,48		
				45,44	0,45		
				34,19	0,34		
				30,78	0,30		
				13,10	0,13		

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Especifico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

## Tabla 15

**RETRIBUCIONES POR LA ACUMULACIÓN PREVISTA EN LA  
ORDEN SAN/920/2005, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE  
MODIFICA LA SAN/1231/2004, DE 27 DE JULIO**

### **PRODUCTIVIDAD**

	<b>EUROS DÍA</b>	<b>MÁXIMO € MES</b>
<b>Médicos de Familia</b>	62,43	1.872,90
<b>Médicos Pediatras</b>	62,43	1.872,90
<b>Matronas</b>	52,92	1.587,60
<b>Enfermeras</b>	52,92	1.587,60

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE ÁVILA**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

## Tabla 16

### ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

#### ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP AVENIDA DE SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL I	0522 2001	G2
EAP GAMONAL-LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G2
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE LEÓN**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIerna	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO I	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO II	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA I	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATAALLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP NOCEDO II	0522 3001	G1
EAP RIAÑO	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SAN ESTEBAN	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILLAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE PALENCIA**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP SAN JUANILLO	0522 4001	G1
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP ELENA GINEL DIEZ	0522 5001	G1
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES VIDAL	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VIRGEN DEL CASTAÑAR	0522 5001	G3
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE SORIA**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ÁGREDA	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2
EAP TIERRAS ALTAS	0522 7001	G4

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8001	G1
EAP CIGALES	0522 8001	G4
EAP ESPERANTO	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8001	G2
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP SUR	0522 8001	G2
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G4
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP DELICIAS I	0522 8002	G1
EAP DELICIAS II	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)*	0522 8002	G2
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3

\* Desde 1 de junio de 2007.

## **Tabla 16**

### **ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

#### **ÁREA DE SALUD DE ZAMORA**

<b>EQUIPO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>AÑO 2007 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMARZANA DE TERA	0522 9001	G4
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES DE ALBA	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP PUEBLA DE SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP ZAMORA SUR	0522 9001	G4

## CUADRO 1

### PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECÍFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL FIJAS AÑO
GERENTE A. E. C1	A	29	1.112,85	876,50	2.220,09	4.209,44	3.099,40	56.712,08
GERENTE A. E. C2	A	29	1.112,85	876,50	1.787,55	3.776,90	2.883,13	51.089,06
GERENTE A. E. C3	A	29	1.112,85	876,50	1.398,28	3.387,63	2.688,49	46.028,54
GERENTE A. E. C4	A	29	1.112,85	876,50	965,76	2.955,11	2.472,23	40.405,78
DIRECTOR MÉDICO A. E. C1	A	28	1.112,85	839,65	1.917,31	3.869,81	2.911,16	52.260,04
DIRECTOR MÉDICO A. E. C2	A	28	1.112,85	839,65	1.614,55	3.567,05	2.759,78	48.324,16
DIRECTOR MÉDICO A. E. C3	A	28	1.112,85	839,65	1.225,27	3.177,77	2.565,14	43.263,52
DIRECTOR MÉDICO A. E. C4	A	28	1.112,85	839,65	879,24	2.831,74	2.392,12	38.765,12
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C1	A	27	1.112,85	802,78	1.614,55	3.530,18	2.722,91	47.807,98
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C2	A	27	1.112,85	802,78	1.225,27	3.140,90	2.528,27	42.747,34
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C3	A	27	1.112,85	802,78	879,24	2.794,87	2.355,25	38.248,94

# CUADRO 1

## PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECÍFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL FIJAS AÑO
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	1.917,31	3.832,94	2.874,29	51.743,86
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	1.614,55	3.530,18	2.722,91	47.807,98
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	1.225,27	3.140,90	2.528,27	42.747,34
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	879,24	2.794,87	2.355,25	38.248,94
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	1.917,31	3.664,57	2.705,92	49.386,68
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	1.614,55	3.361,81	2.554,54	45.450,80
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	1.225,27	2.972,53	2.359,90	40.390,16
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	879,24	2.626,50	2.186,88	35.891,76
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo A)	A	26	1.112,85	704,28	1.614,55	3.431,68	2.624,41	46.428,98
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo A)	A	26	1.112,85	704,28	1.225,27	3.042,40	2.429,77	41.368,34
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo A)	A	26	1.112,85	704,28	879,24	2.696,37	2.256,75	36.869,94
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo B)	B	26	944,48	704,28	1.614,55	3.263,31	2.456,04	44.071,80
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo B)	B	26	944,48	704,28	1.225,27	2.874,03	2.261,40	39.011,16
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo B)	B	26	944,48	704,28	879,24	2.528,00	2.088,38	34.512,76

# CUADRO 1

## PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECÍFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL FIJAS AÑO
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	B	26	944,48	704,28	1.526,93	3.175,69	2.412,23	42.932,74
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	B	26	944,48	704,28	1.224,17	2.872,93	2.260,85	38.996,86
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	B	26	944,48	704,28	705,14	2.353,90	2.001,33	32.249,46
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C4	B	26	944,48	704,28	532,12	2.180,88	1.914,82	30.000,20
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	B	25	944,48	624,86	1.224,17	2.793,51	2.181,43	37.884,98
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	B	25	944,48	624,86	705,14	2.274,48	1.921,91	31.137,58
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	B	25	944,48	624,86	532,12	2.101,46	1.835,40	28.888,32

## CUADRO 2

### PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL FIJAS AÑO
GERENTE A. P. C1	A	29	1.112,85	876,50	1.398,28	3.387,63	2.688,49	46.028,54
GERENTE A. P. C1-2	A	29	1.112,85	876,50	1.398,28	3.387,63	2.688,49	46.028,54
DIRECTOR MÉDICO A. P. C1	A	28	1.112,85	839,65	1.225,27	3.177,77	2.565,14	43.263,52
DIRECTOR MÉDICO A. P. C1-2	A	28	1.112,85	839,65	1.225,27	3.177,77	2.565,14	43.263,52
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	1.225,27	3.140,90	2.528,27	42.747,34
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1-2 (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	1.225,27	3.140,90	2.528,27	42.747,34
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	1.225,27	2.972,53	2.359,90	40.390,16
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1-2 (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	1.225,27	2.972,53	2.359,90	40.390,16
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C1	B	26	944,48	704,28	705,14	2.353,90	2.001,33	32.249,46
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C1-2	B	26	944,48	704,28	705,14	2.353,90	2.001,33	32.249,46

### **CUADRO 3**

#### **PERSONAL DIRECTIVO EMERGENCIAS SANITARIAS**

<b>CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>CTO DESTINO</b>	<b>CTO ESPECIFICO</b>	<b>TOTAL MES</b>	<b>PAGA EXTRA</b>	<b>TOTAL FIJAS AÑO</b>
GERENTE EMERGENCIAS SANITARIAS	A	29	1.112,85	876,50	1.398,28	3.387,63	2.688,49	46.028,54
DIRECTOR MÉDICO EMERGENCIAS SANITARIAS	A	28	1.112,85	839,65	1.225,27	3.177,77	2.565,14	43.263,52
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS (Grupo A)	A	27	1.112,85	802,78	1.225,27	3.140,90	2.528,27	42.747,34
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS (Grupo B)	B	27	944,48	802,78	1.225,27	2.972,53	2.359,90	40.390,16

## CUADRO 4

### PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	A	28	1.112,85	839,65	389,49	1.690,18	310,56	111,40	4.454,13	2.435,39	58.320,34
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO [con modif. condic. trabajo] (1)	A	28	1.112,85	839,65	788,97	1.690,18	310,56	111,40	4.853,61	2.635,13	63.513,58
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	A	28	1.112,85	839,65	389,49	1.572,09	310,56	111,40	4.336,04	2.435,39	56.903,26
JEFE DE SERVICIO SANITARIO [con modif. condic. trabajo] (1)	A	28	1.112,85	839,65	788,97	1.572,09	310,56	111,40	4.735,52	2.635,13	62.096,50
COORDINADOR (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD / MÉDICO)	A	28	1.112,85	839,65	389,49	1.572,09	310,56	111,40	4.336,04	2.435,39	56.903,26
COORDINADOR (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD / MÉDICO) [con modif. condic. trabajo] (1)	A	28	1.112,85	839,65	788,97	1.572,09	310,56	111,40	4.735,52	2.635,13	62.096,50
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO	A	26	1.112,85	704,28	389,49	1.223,56	310,56	111,40	3.852,14	2.256,77	50.739,22
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO [con modif. condic. trabajo] (1)	A	26	1.112,85	704,28	788,97	1.223,56	310,56	111,40	4.251,62	2.456,51	55.932,46
JEFE DE UNIDAD (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD)	A	26	1.112,85	704,28	389,49	1.223,56	310,56	111,40	3.852,14	2.256,77	50.739,22
JEFE DE UNIDAD (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD) [con modif. condic. trabajo] (1)	A	26	1.112,85	704,28	788,97	1.223,56	310,56	111,40	4.251,62	2.456,51	55.932,46
MÉDICO ADJUNTO / FEA	A	24	1.112,85	588,00	389,49	859,48	310,56	111,40	3.371,78	2.097,23	44.655,82
MÉDICO ADJUNTO / FEA [con modif. condic. trabajo] (1)	A	24	1.112,85	588,00	788,97	859,48	310,56	111,40	3.771,26	2.296,97	49.849,06
SUPERVISORA DE ÁREA	B	23	944,48	551,15	521,86	0,00	225,11	51,31	2.293,91	1.756,56	31.040,04
COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES	B	23	944,48	551,15	521,86	0,00	225,11	51,31	2.293,91	1.756,56	31.040,04
DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	B	23	944,48	551,15	521,86	0,00	225,11	51,31	2.293,91	1.756,56	31.040,04
SUPERVISORA DE UNIDAD	B	22	944,48	514,27	440,69	0,00	225,11	51,31	2.175,86	1.679,10	29.468,52
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E.	B	22	944,48	514,27	440,69	0,00	225,11	51,31	2.175,86	1.679,10	29.468,52
JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	B	22	944,48	514,27	440,69	0,00	225,11	51,31	2.175,86	1.679,10	29.468,52
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE	B	22	944,48	514,27	302,55	0,00	225,11	51,31	2.037,72	1.610,03	27.672,70

## CUADRO 4

### PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
MATRONA	B	22	944,48	514,27	146,85	10,04	225,11	51,31	1.892,06	1.532,18	25.769,08
FISIOTERAPEUTA	B	21	944,48	477,46	146,85	20,88	225,11	51,31	1.866,09	1.495,37	25.383,82
PROFESORA DE E.U.E.	B	21	944,48	477,46	132,19	1,54	225,11	51,31	1.832,09	1.488,04	24.961,16
ENFERMERA / DUE EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	B	21	944,48	477,46	146,85	1,54	225,11	51,31	1.846,75	1.495,37	25.151,74
ENFERMERA / DUE EN QUIRÓFANOS	B	21	944,48	477,46	146,85	1,54	225,11	51,31	1.846,75	1.495,37	25.151,74
ENFERMERA / DUE EN URGENCIAS	B	21	944,48	477,46	146,85	1,54	225,11	51,31	1.846,75	1.495,37	25.151,74
ENFERMERA / DUE EN UVI	B	21	944,48	477,46	146,85	1,54	225,11	51,31	1.846,75	1.495,37	25.151,74
ENFERMERA / DUE EN UCI	B	21	944,48	477,46	146,85	1,54	225,11	51,31	1.846,75	1.495,37	25.151,74
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	B	21	944,48	477,46	146,85	1,54	225,11	51,31	1.846,75	1.495,37	25.151,74
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
ENFERMERA / DUE EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
TERAPEUTA OCUPACIONAL	B	21	944,48	477,46	132,19	1,54	225,11	51,31	1.832,09	1.488,04	24.961,16
TECNICO ESPECIALISTA	C	17	704,05	375,55	70,25	26,89	173,01	50,69	1.400,44	1.114,73	19.034,74
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA	D	17	575,68	375,55	67,68	37,27	151,12	38,93	1.246,23	985,07	16.924,90
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	D	15	575,68	330,28	65,56	54,57	151,12	38,93	1.216,14	938,74	16.471,16
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN QUIRÓFANOS	D	15	575,68	330,28	65,56	54,57	151,12	38,93	1.216,14	938,74	16.471,16
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS	D	15	575,68	330,28	65,56	54,57	151,12	38,93	1.216,14	938,74	16.471,16
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UVI	D	15	575,68	330,28	65,56	54,57	151,12	38,93	1.216,14	938,74	16.471,16
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UCI	D	15	575,68	330,28	65,56	54,57	151,12	38,93	1.216,14	938,74	16.471,16

## **CUADRO 4**

### **PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

<b>CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>CTO DESTINO</b>	<b>CTO ESPECIFICO</b>	<b>CTO PROD FIJA</b>	<b>CTO AC MARCO</b>	<b>PROD FIJA AM</b>	<b>TOTAL MES</b>	<b>PAGA EXTRA</b>	<b>TOTAL AÑO</b>
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SERVICIOS CENTRALES	D	15	575,68	330,28	61,26	54,57	151,12	38,93	1.211,84	936,59	16.415,26
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18

## CUADRO 5

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo A]	A	26	1.112,85	704,28	696,30	0,00	310,56	111,40	2.935,39	2.165,28	39.555,24
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo A]	A	24	1.112,85	588,00	564,95	0,00	310,56	111,40	2.687,76	1.983,33	36.219,78
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICO O DE INVESTIGACIÓN	A	23	1.112,85	551,15	393,29	278,13	310,56	111,40	2.757,38	1.860,65	36.809,86
INGENIERO SUPERIOR	A	23	1.112,85	551,15	424,45	0,00	310,56	111,40	2.510,41	1.876,23	33.877,38
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	111,40	2.479,25	1.860,65	33.472,30
BIBLIOTECARIO	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	111,40	2.479,25	1.860,65	33.472,30
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	111,40	2.479,25	1.860,65	33.472,30
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo B]	B	26	944,48	704,28	696,30	0,00	225,11	51,31	2.621,48	1.996,91	35.451,58
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo B]	B	24	944,48	588,00	564,95	0,00	225,11	51,31	2.373,85	1.814,96	32.116,12
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	B	21	944,48	477,46	354,44	0,00	225,11	51,31	2.052,80	1.599,16	27.831,92
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	B	21	944,48	477,46	302,55	0,00	225,11	51,31	2.000,91	1.573,22	27.157,36
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
PROFESOR DE EGB	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
TRABAJADOR SOCIAL	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68

## CUADRO 5

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo C]	C	24	704,05	588,00	564,95	0,00	173,01	50,69	2.080,70	1.574,53	28.117,46
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo C]	C	19	704,05	420,88	224,19	19,18	173,01	50,69	1.592,00	1.237,03	21.578,06
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo C]	C	17	704,05	375,55	203,40	25,64	173,01	50,69	1.532,34	1.181,30	20.750,68
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	C	18	704,05	398,21	70,25	160,73	173,01	50,69	1.556,94	1.137,39	20.958,06
JEFE DE TALLER	C	17	704,05	375,55	218,07	19,18	173,01	50,69	1.540,55	1.188,64	20.863,88
TÉCNICO ORTOPÉDICO	C	17	704,05	375,55	70,25	94,40	173,01	50,69	1.467,95	1.114,73	19.844,86
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C	17	704,05	375,55	70,25	19,18	173,01	50,69	1.392,73	1.114,73	18.942,22
ADMINISTRATIVO	C	17	704,05	375,55	70,25	19,18	173,01	50,69	1.392,73	1.114,73	18.942,22
DELINEANTE	C	17	704,05	375,55	70,25	19,18	173,01	50,69	1.392,73	1.114,73	18.942,22
COCINERO	C	17	704,05	375,55	70,25	19,18	173,01	50,69	1.392,73	1.114,73	18.942,22
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	575,68	420,88	224,19	19,18	151,12	38,93	1.429,98	1.108,66	19.377,08
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	17	575,68	375,55	203,40	25,64	151,12	38,93	1.370,32	1.052,93	18.549,70
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	D	18	575,68	398,21	217,25	16,60	151,12	38,93	1.397,79	1.082,52	18.938,52
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	D	16	575,68	352,96	186,11	17,18	151,12	38,93	1.321,98	1.021,70	17.907,16
GOBERNANTA	D	18	575,68	398,21	186,11	11,28	151,12	38,93	1.361,33	1.066,95	18.469,86
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	D	17	575,68	375,55	165,37	15,27	151,12	38,93	1.321,92	1.033,92	17.930,88
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL	D	17	575,68	375,55	70,54	32,36	151,12	38,93	1.244,18	986,50	16.903,16
TELEFONISTA	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	D	15	575,68	330,28	61,26	126,39	151,12	38,93	1.283,66	936,59	17.277,10

## CUADRO 5

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	575,68	330,28	61,26	66,89	151,12	38,93	1.224,16	936,59	16.563,10
MONITOR	D	15	575,68	330,28	61,26	54,57	151,12	38,93	1.211,84	936,59	16.415,26
AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
LOCUTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
AUXILIAR ORTOPÉDICO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
ALBAÑIL	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
CALEFACTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	D	15	575,68	330,28	61,26	93,88	151,12	38,93	1.251,15	936,59	16.886,98
CARPINTERO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
COSTURERA	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	575,68	330,28	61,26	111,70	151,12	38,93	1.268,97	936,59	17.100,82
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	575,68	330,28	61,26	89,60	151,12	38,93	1.246,87	936,59	16.835,62
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	575,68	330,28	61,26	156,94	151,12	38,93	1.314,21	936,59	17.643,70
CONDUCTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
ELECTRICISTA	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
FONTANERO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
FOTÓGRAFO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
JARDINERO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
MECÁNICO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18

## CUADRO 5

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
OPERADOR MÁQUINA DE IMPRIMIR	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
PINTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
PELUQUERO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
TAPICERO	D	15	575,68	330,28	61,26	33,98	151,12	38,93	1.191,25	936,59	16.168,18
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	E	14	525,57	307,65	59,20	238,53	120,39	34,59	1.285,93	862,82	17.156,80
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	E	14	525,57	307,65	59,20	167,62	120,39	34,59	1.215,02	862,82	16.305,88
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	525,57	307,65	59,20	163,63	120,39	34,59	1.211,03	862,82	16.258,00
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN QUIRÓFANO	E	14	525,57	307,65	59,20	130,79	120,39	34,59	1.178,19	862,82	15.863,92
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. PSIQUIATRÍA	E	14	525,57	307,65	59,20	130,79	120,39	34,59	1.178,19	862,82	15.863,92
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. PARAPLÉJICOS	E	14	525,57	307,65	59,20	130,79	120,39	34,59	1.178,19	862,82	15.863,92
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	525,57	307,65	59,20	130,79	120,39	34,59	1.178,19	862,82	15.863,92
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	525,57	307,65	59,20	117,56	120,39	34,59	1.164,96	862,82	15.705,16
CELADOR CON TURNO FIJO, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	E	14	525,57	307,65	59,20	223,86	120,39	34,59	1.271,26	862,82	16.980,76
CELADOR CON TURNO FIJO EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	E	14	525,57	307,65	59,20	152,95	120,39	34,59	1.200,35	862,82	16.129,84
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	525,57	307,65	59,20	148,98	120,39	34,59	1.196,38	862,82	16.082,20
CELADOR CON TURNO FIJO EN QUIRÓFANO	E	14	525,57	307,65	59,20	116,14	120,39	34,59	1.163,54	862,82	15.688,12
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PSIQUIATRÍA	E	14	525,57	307,65	59,20	116,14	120,39	34,59	1.163,54	862,82	15.688,12
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PARAPLÉJICOS	E	14	525,57	307,65	59,20	116,14	120,39	34,59	1.163,54	862,82	15.688,12
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	525,57	307,65	59,20	116,14	120,39	34,59	1.163,54	862,82	15.688,12

## CUADRO 5

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	525,57	307,65	59,20	102,89	120,39	34,59	1.150,29	862,82	15.529,12
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	525,57	284,98	55,81	174,33	120,39	34,59	1.195,67	838,46	16.024,96
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO	E	13	525,57	284,98	55,81	163,63	120,39	34,59	1.184,97	838,46	15.896,56
CELADOR CON TURNO FIJO, ALMACENERO	E	13	525,57	284,98	55,81	163,63	120,39	34,59	1.184,97	838,46	15.896,56
CELADOR CON TURNO FIJO, VIGILANTE	E	13	525,57	284,98	55,81	163,63	120,39	34,59	1.184,97	838,46	15.896,56
CELADOR CON TURNO FIJO EN LAVANDERÍA	E	13	525,57	284,98	55,81	163,63	120,39	34,59	1.184,97	838,46	15.896,56
CELADOR CON TURNO FIJO SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84
FOGONERO	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84
LAVANDERA	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84
PLANCHADORA	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84
PINCHE	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84
PEÓN	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84
LIMPIADORA	E	13	525,57	284,98	55,81	95,57	120,39	34,59	1.116,91	838,46	15.079,84

## CUADRO 6

### PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	AC (mod A)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPOS	A	26	1.112,85	704,28	389,49	1.144,49	310,56	65,53	0,00	3.727,20	2.256,77	49.239,94
COORDINADOR MÉDICO EAP (1)	A	26	1.112,85	704,28	389,49	654,83	310,56	65,53	0,00	3.237,54	2.256,77	43.364,02
COORDINADOR MÉDICO DE ESAD	A	26	1.112,85	704,28	389,49	946,00	310,56	65,53	0,00	3.528,71	2.256,77	46.858,06
COORDINADOR MÉDICO DE: CCU, UME, SUAP	A	26	1.112,85	704,28	389,49	946,00	310,56	65,53	0,00	3.528,71	2.256,77	46.858,06
MÉDICO GENERAL EAP (1)	A	24	1.112,85	588,00	389,49	403,26	310,56	65,53	0,00	2.869,69	2.097,23	38.630,74
PEDIATRA DE EAP (1)	A	24	1.112,85	588,00	389,49	403,26	310,56	65,53	0,00	2.869,69	2.097,23	38.630,74
PEDIATRA DE ÁREA [2 zonas básicas] (2)	A	24	1.112,85	588,00	389,49	489,96	310,56	65,53	0,00	2.956,39	2.097,23	39.671,14
PEDIATRA DE ÁREA [3 zonas básicas] (2)	A	24	1.112,85	588,00	389,49	654,18	310,56	65,53	0,00	3.120,61	2.097,23	41.641,78
PEDIATRA DE ÁREA [más de 3 zonas básicas] (2)	A	24	1.112,85	588,00	389,49	761,70	310,56	65,53	0,00	3.228,13	2.097,23	42.932,02
ODONTÓLOGO DE ÁREA [2 zonas básicas]	A	24	1.112,85	588,00	792,74	86,72	310,56	65,53	0,00	2.956,40	2.097,22	39.671,24
ODONTÓLOGO DE ÁREA [3 zonas básicas]	A	24	1.112,85	588,00	792,74	250,94	310,56	65,53	0,00	3.120,62	2.097,22	41.641,88
ODONTÓLOGO DE ÁREA [más de 3 zonas básicas]	A	24	1.112,85	588,00	792,74	358,45	310,56	65,53	0,00	3.228,13	2.097,22	42.932,00
MÉDICO DE ESAD	A	24	1.112,85	588,00	389,49	761,70	310,56	65,53	0,00	3.228,13	2.097,23	42.932,02
MÉDICO DE: CCU, UME, SUAP	A	24	1.112,85	588,00	389,49	624,23	310,56	65,53	0,00	3.090,66	2.097,23	41.282,38
FARMACÉUTICO	A	24	1.112,85	588,00	792,74	86,72	310,56	65,53	0,00	2.956,40	2.097,22	39.671,24
MÉDICO DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	A	24	1.112,85	588,00	389,49	624,23	310,56	65,53	0,00	3.090,66	2.097,23	41.282,38
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	A	24	1.112,85	588,00	792,74	86,72	310,56	65,53	0,00	2.956,40	2.097,22	39.671,24
PSICÓLOGO CLÍNICO	A	24	1.112,85	588,00	792,74	0,00	310,56	65,53	0,00	2.869,68	2.097,22	38.630,60
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS	B	22	944,48	514,27	168,79	254,09	225,11	51,31	0,00	2.158,05	1.543,15	28.982,90

## CUADRO 6

### PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	AC (mod A)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EAP (1)	B	22	944,48	514,27	168,79	0,00	225,11	51,31	0,00	1.903,96	1.543,15	25.933,82
ENFERMERA / DUE EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA (1)	B	21	944,48	477,46	23,82	0,00	225,11	51,31	0,00	1.722,18	1.433,85	23.533,86
ENFERMERA / DUE DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	0,00	1.898,25	1.433,85	25.646,70
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	0,00	1.178,49	936,59	16.015,06
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	162,08	225,11	51,31	0,00	1.921,07	1.470,66	25.994,16
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	201,06	225,11	51,31	0,00	1.960,05	1.470,66	26.461,92
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	239,58	225,11	51,31	0,00	1.998,57	1.470,66	26.924,16
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	273,84	225,11	51,31	0,00	2.032,83	1.470,66	27.335,28
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	233,13	225,11	51,31	0,00	1.992,12	1.470,66	26.846,76
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	259,01	225,11	51,31	0,00	2.018,00	1.470,66	27.157,32
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	284,80	225,11	51,31	0,00	2.043,79	1.470,66	27.466,80
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	341,08	225,11	51,31	0,00	2.100,07	1.470,66	28.142,16
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	308,93	225,11	51,31	0,00	2.067,92	1.470,66	27.756,36
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 5.000 a 6.500 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	336,99	225,11	51,31	0,00	2.095,98	1.470,66	28.093,08
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 6.500 a 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	365,08	225,11	51,31	0,00	2.124,07	1.470,66	28.430,16
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (mas de 8.000 mujeres mayores de 14 años)	B	22	944,48	514,27	23,82	395,52	225,11	51,31	0,00	2.154,51	1.470,66	28.795,44
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (menos de 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	106,73	225,11	51,31	0,00	1.828,91	1.433,85	24.814,62
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 25.000 a 30.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	132,81	225,11	51,31	0,00	1.854,99	1.433,85	25.127,58
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	158,89	225,11	51,31	0,00	1.881,07	1.433,85	25.440,54

## CUADRO 6

### PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	AC (mod A)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	238,44	225,11	51,31	0,00	1.960,62	1.433,85	26.395,14
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (menos de 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	179,39	225,11	51,31	0,00	1.901,57	1.433,85	25.686,54
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 25.000 a 30.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	205,47	225,11	51,31	0,00	1.927,65	1.433,85	25.999,50
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	231,56	225,11	51,31	0,00	1.953,74	1.433,85	26.312,58
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	309,15	225,11	51,31	0,00	2.031,33	1.433,85	27.243,66
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (menos de 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	254,08	225,11	51,31	0,00	1.976,26	1.433,85	26.582,82
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 25.000 a 30.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	278,14	225,11	51,31	0,00	2.000,32	1.433,85	26.871,54
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	304,21	225,11	51,31	0,00	2.026,39	1.433,85	27.184,38
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	330,29	225,11	51,31	0,00	2.052,47	1.433,85	27.497,34
ENFERMERA / DUE DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	0,00	1.898,25	1.433,85	25.646,70
ENFERMERA / DUE DE ESAD	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	0,00	1.898,25	1.433,85	25.646,70
AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE ESAD	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	0,00	1.178,49	936,59	16.015,06
ENFERMERA JEFE DE II.AA.	B	22	944,48	514,27	168,79	0,00	225,11	51,31	0,00	1.903,96	1.543,15	25.933,82
ENFERMERA SUBJEFE DE II.AA.	B	22	944,48	514,27	168,79	0,00	225,11	51,31	0,00	1.903,96	1.543,15	25.933,82
ENFERMERA ADJUNTA DE II.AA.	B	22	944,48	514,27	168,79	0,00	225,11	51,31	0,00	1.903,96	1.543,15	25.933,82
ENFERMERA JEFE DE ATENCIÓN AL PACIENTE	B	22	944,48	514,27	168,79	0,00	225,11	51,31	0,00	1.903,96	1.543,15	25.933,82
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	B	21	944,48	477,46	23,82	1,55	225,11	51,31	0,00	1.723,73	1.433,85	23.552,46
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS	B	21	944,48	477,46	23,82	0,00	225,11	51,31	0,00	1.722,18	1.433,85	23.533,86
TÉCNICO ESPECIALISTA	C	17	704,05	375,55	70,25	7,72	173,01	44,73	0,00	1.375,31	1.114,73	18.733,18

## CUADRO 6

### PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	AC (mod A)	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
HIGIENISTA DENTAL	C	17	704,05	375,55	70,25	7,72	173,01	44,73	0,00	1.375,31	1.114,73	18.733,18
AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO	D	17	575,68	375,55	67,68	25,98	151,12	37,45	0,00	1.233,46	985,07	16.771,66
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN CONSULTAS	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	0,00	1.178,49	936,59	16.015,06
ENFERMERA / DUE DE CCU	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	0,00	1.898,25	1.433,85	25.646,70
ENFERMERA / DUE DE UME	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	0,00	1.898,25	1.433,85	25.646,70
ENFERMERA / DUE DE SUAP	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	0,00	1.898,25	1.433,85	25.646,70

(1) El Complemento de Productividad Fija se verá incrementado por las cuantías derivadas de la aplicación de los correspondientes coeficientes a las T.I.S. asignadas, lo que implica un importe mayor en "TOTAL MES" y en "TOTAL AÑO".

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Complemento de Productividad Fija, además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en la Tabla 4 para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Complemento de Productividad Fija, además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

## CUADRO 7

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo A]	A	26	1.112,85	704,28	696,30	0,00	310,56	65,53	2.889,52	2.165,28	39.004,80
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo A]	A	24	1.112,85	588,00	564,95	0,00	310,56	65,53	2.641,89	1.983,33	35.669,34
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	65,53	2.433,38	1.860,65	32.921,86
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	65,53	2.433,38	1.860,65	32.921,86
PSICÓLOGO	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	65,53	2.433,38	1.860,65	32.921,86
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo B]	B	26	944,48	704,28	696,30	0,00	225,11	51,31	2.621,48	1.996,91	35.451,58
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo B]	B	24	944,48	588,00	564,95	0,00	225,11	51,31	2.373,85	1.814,96	32.116,12
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	B	21	944,48	477,46	354,44	0,00	225,11	51,31	2.052,80	1.599,16	27.831,92
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	106,73	225,11	51,31	1.828,91	1.433,85	24.814,62
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	144,82	225,11	51,31	1.867,00	1.433,85	25.271,70
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	182,92	225,11	51,31	1.905,10	1.433,85	25.728,90
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	155,85	225,11	51,31	1.878,03	1.433,85	25.404,06
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	193,93	225,11	51,31	1.916,11	1.433,85	25.861,02
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	232,07	225,11	51,31	1.954,25	1.433,85	26.318,70

## CUADRO 7

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	204,96	225,11	51,31	1.927,14	1.433,85	25.993,38
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	243,06	225,11	51,31	1.965,24	1.433,85	26.450,58
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	281,19	225,11	51,31	2.003,37	1.433,85	26.908,14
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (hasta 25.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	254,08	225,11	51,31	1.976,26	1.433,85	26.582,82
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	292,19	225,11	51,31	2.014,37	1.433,85	27.040,14
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (más de 35.000 habitantes)	B	21	944,48	477,46	23,82	330,29	225,11	51,31	2.052,47	1.433,85	27.497,34
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo C]	C	24	704,05	588,00	564,95	0,00	173,01	44,73	2.074,74	1.574,53	28.045,94
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo C]	C	19	704,05	420,88	224,19	0,00	173,01	44,73	1.566,86	1.237,03	21.276,38
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo C]	C	17	704,05	375,55	203,40	6,50	173,01	44,73	1.507,24	1.181,30	20.449,48
ADMINISTRATIVO	C	17	704,05	375,55	70,25	0,00	173,01	44,73	1.367,59	1.114,73	18.640,54
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C	17	704,05	375,55	70,25	0,00	173,01	44,73	1.367,59	1.114,73	18.640,54
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	575,68	420,88	224,19	0,00	151,12	37,45	1.409,32	1.108,66	19.129,16
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	17	575,68	375,55	203,40	6,50	151,12	37,45	1.349,70	1.052,93	18.302,26
TELEFONISTA ENCARGADA DE SUAP	D	17	575,68	375,55	70,54	21,09	151,12	37,45	1.231,43	986,50	16.750,16
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	D	16	575,68	352,96	186,11	5,91	151,12	37,45	1.309,23	1.021,70	17.754,16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	575,68	330,28	61,26	55,62	151,12	37,45	1.211,41	936,59	16.410,10
TELEFONISTA	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
LOCUTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
CALEFACTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06

## CUADRO 7

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COSTURERA	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	575,68	330,28	61,26	100,44	151,12	37,45	1.256,23	936,59	16.947,94
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	575,68	330,28	61,26	78,33	151,12	37,45	1.234,12	936,59	16.682,62
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	575,68	330,28	61,26	145,68	151,12	37,45	1.301,47	936,59	17.490,82
CONDUCTOR	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
ELECTRICISTA	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
FONTANERO	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
JARDINERO	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
MECÁNICO	D	15	575,68	330,28	61,26	22,70	151,12	37,45	1.178,49	936,59	16.015,06
CELADOR CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	525,57	307,65	44,55	107,98	120,39	34,68	1.140,82	855,50	15.400,84
CELADOR ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	525,57	307,65	44,55	154,07	120,39	34,68	1.186,91	855,50	15.953,92
CELADOR DE SUAP	E	14	525,57	307,65	44,55	107,98	120,39	34,68	1.140,82	855,50	15.400,84
CELADOR ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	525,57	284,98	41,15	164,75	120,39	34,68	1.171,52	831,13	15.720,50
CELADOR ENCARGADO DE TURNO	E	13	525,57	284,98	41,15	154,07	120,39	34,68	1.160,84	831,13	15.592,34
CELADOR ALMACENERO	E	13	525,57	284,98	41,15	154,07	120,39	34,68	1.160,84	831,13	15.592,34
CELADOR VIGILANTE	E	13	525,57	284,98	41,15	154,07	120,39	34,68	1.160,84	831,13	15.592,34
CELADOR EN LAVANDERÍA	E	13	525,57	284,98	41,15	154,07	120,39	34,68	1.160,84	831,13	15.592,34
CELADOR SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	13	525,57	284,98	41,15	86,00	120,39	34,68	1.092,77	831,13	14.775,50
LAVANDERA	E	13	525,57	284,98	41,15	86,00	120,39	34,68	1.092,77	831,13	14.775,50

## CUADRO 7

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
PLANCHADORA	E	13	525,57	284,98	41,15	86,00	120,39	34,68	1.092,77	831,13	14.775,50
LIMPIADORA	E	13	525,57	284,98	41,15	86,00	120,39	34,68	1.092,77	831,13	14.775,50

## CUADRO 8

### PERSONAL SANITARIO Y PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO	A	26	1.112,85	704,28	389,49	946,00	310,56	83,58	3.546,76	2.256,77	47.074,66
MÉDICO	A	24	1.112,85	588,00	389,49	624,23	310,56	83,58	3.108,71	2.097,23	41.498,98
ENFERMERA / DUE	B	21	944,48	477,46	23,82	176,07	225,11	51,31	1.898,25	1.433,85	25.646,70
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.112,85	551,15	393,29	0,00	310,56	83,58	2.451,43	1.860,65	33.138,46
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	944,48	477,46	132,19	0,00	225,11	51,31	1.830,55	1.488,04	24.942,68
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	575,68	420,88	224,19	0,00	151,12	47,76	1.419,63	1.108,66	19.252,88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	575,68	330,28	61,26	55,62	151,12	47,76	1.221,72	936,59	16.533,82

En las categorías no previstas en esta tabla se aplicarán las retribuciones correspondientes al personal homólogo de Atención Primaria, con la salvedad del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco), ya que en este caso se aplicarán las cuantías correspondientes al Personal de Emergencias Sanitarias según el grupo de clasificación.